



MISIÓN: "Somos la entidad técnica del Estado encargada de regular, supervisar y promover el desarrollo del sector cooperativo, salvaguardando su estabilidad y crecimiento, para proteger los intereses de los cooperativistas y contribuir al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una institución pública independiente, confiable y de referencia nacional, en la regulación, supervisión y promoción del sector cooperativo, mediante una gestión innovadora, eficiente y transparente, con servidores públicos altamente calificados comprometidos con la excelencia, la transformación institucional y el desarrollo sostenible del cooperativismo en el país"

RESOLUCIÓN N° 445/2025

"POR LA CUAL SE AMPLÍA EL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO INCOOP/UOC N° 10/2024 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DEL INCOOP - PLURIANUAL – ID N° 445298 – SUSCRITO CON LA FIRMA RUAL S.A."

Asunción, 26 de Noviembre de 2025

VISTO: El Memorandum DT/DAF N° 31/2025 en el cual se solicita la ampliación de monto del Contrato INCOOP/UOC N° 10/2024 correspondiente a los SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DEL INCOOP - PLURIANUAL – ID N° 445298, por la suma de Gs. 29.400.000 (Guaraníes veintinueve millones cuatrocientos mil) IVA Incluido, equivalentes al 20 % del monto máximo, y;

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 67 de la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" ... Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. -----

Que, los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos.

Que, el Decreto N° 2264/24. **Art. 109.- Convenios Modificatorios** - *Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley.* -----

Que, la Resolución DNCP N° 230/2025: **Artículo 209. Vigencia de Normas Anteriores** - *Los procedimientos de contratación comunicados a la DNCP con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución, se regirán por las disposiciones de la normativa al momento de la comunicación de la convocatoria.* -----

Que, la Resolución DNCP N° 4401/2023: **Artículo 176. Plazo del artículo 67 de la ley** - *El plazo establecido en el artículo 67 de la Ley, será de aplicación a los plazos de ejecución contractual.* -----

Que, **Artículo 177. Dictamen técnico y legal** - *En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la contratante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y/o justificaciones de la modificación realizada al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley.* -----

Que, en ningún caso, las modificaciones podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades. -----

Que, el **Artículo 181. Modificaciones contractuales** - *Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscritos se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley, inciso b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-Ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado.* -----

Que, el **Artículo 182 - Ampliación de Plazo y/o Monto** - *Cuando la modificación implique una ampliación del monto o plazo de ejecución originalmente pactado en el contrato, la misma deberá respetar los límites establecidos en el artículo 67 de la Ley, según corresponda. Los precios unitarios deberán mantenerse invariables, salvo la aplicación de la fórmula de reajuste.* -----





MISIÓN: "Somos la entidad técnica del Estado encargada de regular, supervisar y promover el desarrollo del sector cooperativo, salvaguardando su estabilidad y crecimiento, para proteger los intereses de los cooperativistas y contribuir al desarrollo sostenible del país"

VISIÓN: "Ser reconocida como una institución pública independiente, confiable y de referencia nacional, en la regulación, supervisión y promoción del sector cooperativo, mediante una gestión innovadora, eficiente y transparente, con servidores públicos altamente calificados comprometidos con la excelencia, la transformación institucional y el desarrollo sostenible del cooperativismo en el país"

Que, el Administrador de Contrato se ha expedido en los términos del Dictamen N° 2/2025 donde han quedado claramente explicados los motivos, fundamentos y justificaciones para la modificación propuesta. Y, la Dirección Administrativa y Financiera, por Memorandum DAF N° 625/2025 solicitó realizar las gestiones para la ampliación. ---

Que, luego de analizada las documentaciones de rigor, el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cooperativismo, encuentra procedente aprobar la ampliación del monto máximo del Contrato INCOOP/UOC N° 10/2024. -----

Que, el plazo para comunicar Modificaciones Contractuales a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) es el 2 de diciembre del corriente año. -----

Que, conforme a lo anteriormente mencionado con relación al MEMO UOC N° 76/2025, documentos adjuntos al mismo y luego del análisis pertinente, se recomienda formalizar la resolución en el sentido solicitado por la UOC/INCOOP, por ajustarse a la normativa aplicable a la cuestión planteada, según dictamen A.C.D y A.P N° 398/2025. -----

POR TANTO, en mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y en virtud de la disposición contenida en la Ley N° 2.157/03, Art. 15, el;

PRESIDENTE INTERINO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO

RESUELVE:

Art. 1° AUTORIZAR la ampliación del monto máximo del Contrato INCOOP/UOC N° 10/2024 para SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DEL INCOOP – PLURIANUAL suscripto con la firma RUAL S.A. - RUC 80114686-0, representante legal Francis Ruffinelli Almada, con C.I. N° 2.309.055, en el marco del proceso con ID 445298, por la suma de Gs. 29.400.000 (guaraníes veintinueve millones cuatrocientos mil) IVA Incluido, de conformidad al Artículo 67 de la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", con lo cual el Contrato ascenderá a la suma de Gs. 176.400.000 (Guaraníes, ciento setenta y seis millones cuatrocientos mil) IVA Incluido. -----

Art. 2° ENCOMENDAR a la Unidad Operativa de Contrataciones a realizar la ampliación de monto de contrato con la firma adjudicada mediante una Adenda de Contrato, e informar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. -

Art. 3° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar. -----



Ing. Agr. Carlos Romero Roa
Presidente Interino
Instituto Nacional de Cooperativismo